

N.º 20.

1765  
4/4

Escritura de la mitad del cortin de pena de corvo y el monte  
de castañales del Reguicion de Valiente. Fue otorgado D. Isabel  
Castillon reg.<sup>a</sup> del lugar de castanedo. á favor de D.º Domingo  
Pomey. de Ron= Año de 1768,

Mas otra escritura de la otra mitad del cortado cortin de pena  
de monio de su arquivig.<sup>on</sup> Fue á favor de Antonio del villasanta  
escribano y reg.<sup>o</sup> de Bexdureo, otorgo D.º Aliano Gonzalez va-  
lledor reg.<sup>o</sup> del mismo lugar=

Año de 1724,

385 <sup>C5</sup> =

Escritura del Cortinal de Pena de corvo



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

En el Lugar de Berduedo con se Allande agüta a día  
del mes de Abril de mil Setecientos y cinco años ante mi C.º  
pp.º de Numero Real y testigos parecio pres.º de Isabel Castellón  
viuda que quedò de Nicolás fern.º su ex.º marido  
ve.º que f.º y la susodha lo es del Lugar de Cantamido este  
referido con se Allande, ed.º que Como mas haia lugar en  
dho. y mejor pueda sauedora del q.º en este Caso le compete  
que vende Real y Rematadam.º p.º suro y heredad y perpe-  
tua Enagen.º a Domingos Antonio Gomez y Maria Ppha  
Sol sumugex ve.º que son de este predho lugar de Berdu-  
edo para que sea para los susodhos sus hijos her.º y quier  
sus vienes haia e hauxen en qualquier manera, lamitad del  
Cortijo para Abexas que llaman Pena e Corbo sito entre  
mimo edho lugar de Carcedo, Contado sus huxos, Resega  
y Cortambres q.º le pertenecen edho, y edho el que al p.º sea  
llan detexionadas sus paredes y Bordes que necesitan para su  
manuten.º y edho bancia de edificar y Comporese pronto  
mente, que la otra mitad sedho Cortijo pertenezca a dha. Mar-  
Ppha Sol q.º le proviene de sus Cautantes; y asimismo les vende  
los Cantanales que le pertenecen en donde llaman el Xequero  
de Balviente sin exexba.º de Cosa alguna lo que tambien  
estan incluidos en los term.º del dho de Carcedo, sus propios  
y libros que le provienen de sus dotales que es lo ofrecio para  
su matrim.º D.º Juan florentino Castellón difunto Cura  
que fue de la Parroq.º de Sta. Maria de Lago de este con.º y  
ene lo adquirio por C.º de venta q.º ar.º fuon otorgò Nicolás

fin vj.º deho lugar de Carcedo en los veinte y tres de octubre  
del año pasado de mill Setecientos y quatro y ocho p.º tertim.º de Rafael  
Antonio Sol.º que fue de Numero siete Con.º difunto, y por  
esta Xaxon Suo proprio y libres que no tienen carga de obra  
pior, obligaz.º Aniversario ni poteca. expre.º nigrat quepex.  
alguna sobre ellos tenga como ni tampoco los tiene enage-  
nados porq.º así lo declara vassalpena del Estelionato en  
Cantid.º Setecientos ochenta y cinco x.º de vellon quep.º Xaxon expe-  
cio y furto precio se han Embenido la otorg.º y Compradores  
del que recibe expe.º dha Cantid.º en moneda husual y  
Corr.º la que paró asu parte, mano y poder Real m.º y Confe-  
cto amipex.º y los testigos de esta C.º.ª se que me piden de fe  
cjo el m.º decripto lafor.º se haue parado en la forma y por  
referida, y a maior abundam.º. ella le da y otorga tam-  
biente Carta de pago como asu dho y satisfa.º Combenza, y  
declara q.º este Contrato no ha interbenido Dolo, Cohe.º,  
ni engano por donde deua ser Xercendia, y en Caro se ciero  
les hace Gracia y don.º. puxa, mexa, perfecta, y xrebo.º.  
ble.º el dho llama interben.º. Cohe.º de lo qual Xenumia las  
leyes del ordenam.º. P.º. Alcalá de Enaxes q.º en este Caro ablan  
con los quatro años del engano en ellas Relaxados, y de  
de dho p.º. Spue fama sedesiste, asu hto.º y subceron y apax.  
ta de todo su dho acción, poses.º y propiedad quitado lo Cede sin  
limitaz.º ni Xerexbz.º. y Cora alguna, para su Oro y apro-  
becham.º. en los Compradores y los Suos diguiem.º. da el paxen,  
especial para supoxer.º la que pueda tomar y apoxender.º judg.  
de tra.º judg.º. mente como mefor.º y mas vien vorto le sea  
y en señal de ella le entrega el traslado autentico de la  
Citada C.º.ª de Venta, y de Interim se Constituye por su  
inquilino y precaria poseedora para le acudir Contado

lo dello p<sup>te</sup> perten<sup>te</sup> v<sup>to</sup> la Clausula del Constituto en forma y se  
obliga Conyuxes y Viénes muebles y Raíces D<sup>to</sup> y acciones p<sup>tes</sup>.  
y futuras atodo lo q<sup>do</sup> es, su Evicion, Segurid. y Samam. e  
que le sean Ciento y Seguros, y en Caso de Impedim<sup>to</sup>. siendo  
necesarios sus subcesores, p<sup>or</sup> los Compadres y los Suos saldran  
a su Vor y defen<sup>sa</sup> en el termino y Casos q<sup>do</sup> el d<sup>to</sup> previene  
y seguiran a su Costa en todas Intan<sup>as</sup> hasta Supacifica  
pares. y en su defecto les pagara los d<sup>tos</sup> trescientos ochenta  
y cinco x. de vellon su m<sup>to</sup> y Cortas procesales, y persona-  
les q<sup>do</sup> el contrario se desiguieren, y a su obre xam<sup>to</sup>. y Cumplim<sup>to</sup>.  
a el p<sup>te</sup> especial alas d<sup>tas</sup> El Rey n<sup>ro</sup> S. y esufuero para  
queselo hagan executar por todo rigor de d<sup>to</sup> y Via execu-  
tua como si fuere senten<sup>cia</sup> definitiva consentida, parada  
en Cosa juzgada sobre que Renuncia a todas leyes de supuon  
y asimismo las del Velayano Sanatus Consulto nuevas  
vieja Recopil<sup>acion</sup> fhas en Cortes e Cuor efector, d<sup>to</sup> se la hize  
sauedora y como tal lo executor, y como tambien las segun-  
das nunciadas, y fura p<sup>or</sup> Dios n<sup>ro</sup> Senor la hace de su volun-  
tad sin induim<sup>to</sup>. por Combextiure en cuor obcho delo.  
no tiene p<sup>te</sup>ido ni p<sup>te</sup>ida aboli<sup>cion</sup>. ni Relat<sup>ion</sup>. a quien se la pue-  
da Conceder, porque hace tanto fuxam<sup>to</sup>. quantas abolu-  
ciones, y Relat<sup>ion</sup>. se la Concedan, y uno mas q<sup>do</sup> dice si fura  
y amen. Asi lo otorga siendo testigos D<sup>to</sup> Gregorio f<sup>co</sup>  
sierra D<sup>to</sup>. v<sup>to</sup> x<sup>to</sup> delo lug<sup>ar</sup>. e Cartameo, f<sup>co</sup> de la Mera v<sup>to</sup>.  
del lug<sup>ar</sup>. de teigedo, y Santiago Solzueiro q<sup>do</sup> los xerte de  
Berduedo, y todos xerte Con<sup>sejo</sup>. d<sup>to</sup> se Conoce ala otorg<sup>acion</sup>.  
queno firma p<sup>or</sup> que dice no aue a su Intan<sup>as</sup>. lo firma  
uno selos sobredho testigos de t<sup>do</sup> lo qual d<sup>to</sup> se = Como tes-  
tigo y a rruengo el aparte = Santiago fern<sup>do</sup>. Solzueiro =

卷之四



Y VMO.

Antemi: Juan Sol Jueipo = ——— ~ ———  
Conuexda con su original que obra en el Protocolo de C<sup>ra</sup>. pu-  
blicas que pasaron ante el citado C<sup>no</sup>. en el referido año  
al folio cinquenta y seis, a que me remito; y en fe dello yo  
Lorenzo Antonio Sol Jueipo, C<sup>no</sup>. publico de Numero, Ayun-  
tamiento y Junta Municipal de Propios, y Rentas de este Con-  
sejo de Alande, hiso y subseio en el oficio del recordado  
Juan Sol Jueipo, aprobado por los Señores del Real y su-  
premo Consejo de Castilla, y avilitado por la Justicia ordi-  
naria de este Consejo para dár las copias que se me pidie-  
ren: este traslado hiso sacar de su original de pedimento  
del Comprador que signo y firmo como acostumbro en el  
lugar de Berduedo al nominado Consejo a veinte y un  
dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y  
un años = ——— ~ ———

*Testim. da verdad*

Dios quatro R. V. g.

Lorenzo Ant. Sold  
Lucipolo

Tomore vauon en el Oficio de Hipococa &  
Con mandato Judicial. La Bora y Diciembre  
bre Seis de nov<sup>ta</sup> nueve =

Dwór Con Basel

Donnerstag 24. April 1788

Francisco Lopez  
Carrizosa